

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por MARYORY ARENAS ALVAREZ en contra de JESUS ALIRIO PARRA OVALLE y RAUL VERA OVALLE, en calidad de herederos determinados de GIRALDO PARRA OVALLE, así como los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. REQUERIR a las demandadas, para que alleguen copia de los registros civiles de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con el señor GIRALDO PARRA OVALLE (q.e.p.d.).

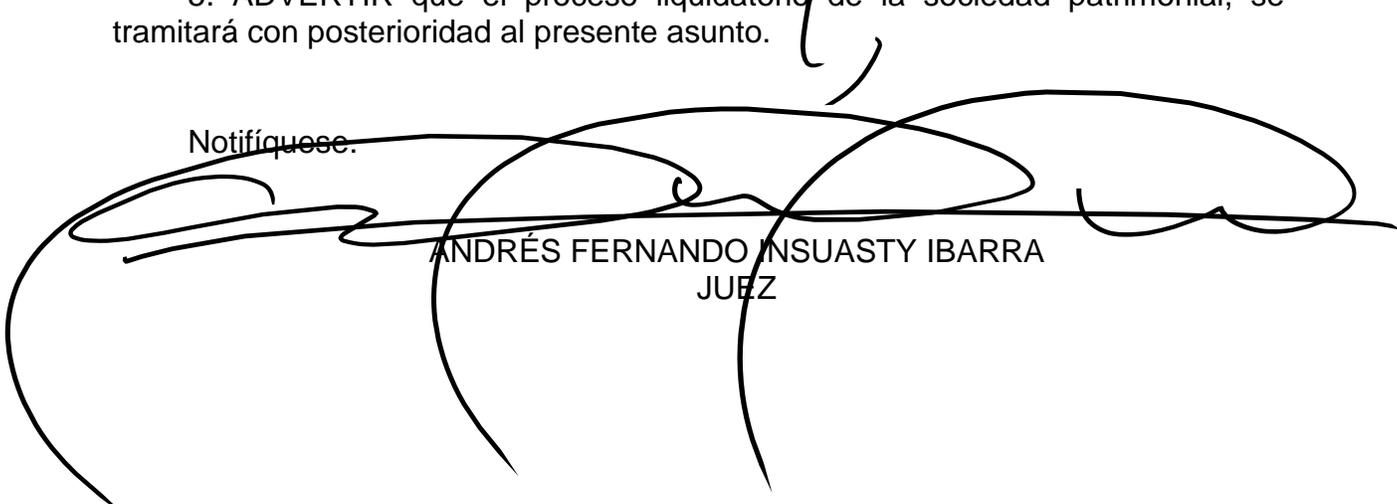
3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de GIRALDO PARRA OVALLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

5. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 75 el a la hora de las 8:00 a.m.

21 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153ec1c11793fc40657baa5ed1c81c17b2f082f0aaf41b60dcb36700022a4628**  
Documento generado en 20/05/2021 05:06:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**